



00000487

RESOLUCIÓN No.

DEL 18 SEP 2019

Por la cual se corrige el registro de las anotación del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40445221 y sus segregados 50S-40689097, 50S-40689098, 50S-40689099, 50S-40689100, 50S-40689101, 50S-40689102, 50S-40689103, 50S-40689104, 50S-40689105, 50S-40689106, 50S-40689107, 50S-40689108, 50S-40689109, 50S-40689110, 50S-40689111, 50S-40689112, 50S-40689113, 50S-40689114, 50S-40689115, 50S-40689116, 50S-40689117, 50S-40689118, 50S-40689119, 50S-40689120, 50S-40689121, 50S-40689122, 50S-40689123, 50S-40689124, 50S-40689125, 50S-40689126, 50S-40689127, 50S-40689128, 50S-40689129, 50S-40689130, 50S-40689131, 50S-40689132, 50S-40689133, 50S-40689134, 50S-40689135, 50S-40689136, 50S-40689137, 50S-40689138, 50S-40689139, 50S-40689140, 50S-40689141, 50S-40689142, 50S-40689143, 50S-40689144, 50S-40689145, 50S-40689146, 50S-40689147, 50S-40689148, 50S-40689149, 50S-40689150, 50S-40689151, 50S-40689152, 50S-40689153

Expediente No. A.A. 127 de 2018

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO

1. El abogado calificador del turno 2018-18029, tramita ante el área de actuaciones administrativas de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur de Bogotá, el citado documento, aduciendo que con el turno 2015-29759, fue inscrita subdivisión sin los permisos correspondiente para ello (Folio 1 del expediente).
2. A partir de lo anterior, al proceder a verificar el turno 2015-29759 de fecha abril 8 de 2015, mediante el aplicativo "FOLIO", de esta oficina, se evidencia que en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40445221**, fue registrada la escritura 516 del 22 de

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



mayo de 2014, de la notaria única de la Calera, como: “**compraventa legalización VIS**”, de Neuta Víctor Manuel, Neuta Ana Josefa a Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez, no obstante de dicha inscripción, fueron abiertas 57 matrículas inmobiliarias, evidenciándose entonces que no solamente el código de la anotación no corresponde al acto a inscribir, sino que adicional a ello se da apertura a las matrículas que van desde la serie inicial **50S-40689097** hasta los guarismos finales **50S-40689153**, lo que advertiría la posible irregularidad que debe ser analizada a la luz del ordenamiento legal vigente para la fecha de la inscripción del turno el 10 de abril de 2015.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante auto del 17/08/2018, se dio apertura a la actuación administrativa identificada con el número AA-127/2018, dando paso en consecuencia a los trámites necesarios para dar claridad al asunto objeto de la actuación (Folios 3 a 14 del expediente).

En virtud de las decisiones antes adoptadas se procedió a adelantar los trámites tendientes a establecer la realidad de los hechos acontecidos, al igual que garantizar los derechos de defensa y contradicción, así:

Comunicación con oficio 50S2018EE35315 del 07/11/2018, del inicio de actuación administrativa a **Priscila Sáenz González**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689142**, usuaria que fuera notificada personalmente según constancia visible (Folios 24 y 19 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35319 del 07/11/2018, del inicio de actuación administrativa a **Flor Yolanda Blanco Quintana**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689149**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 25 a 26 del expediente).



00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

Comunicación con oficio 50S2018EE35319 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Camila Esmeralda Alvarado Caro**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689149**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 27 a 28 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2018EE35317 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Jose Gratiniano Grijalbo Calderón**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689145**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 29 a 30 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2018EE35316 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Armando Quiñones Tenorio**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689144**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 31 a 32 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2018EE35314 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **María Eusebia Alvarado Garzón**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689141**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 33 a 34 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2018EE35313 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Pedro Guzmán Delgado**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689140**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 35 a 36 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2018EE35300 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **María Ester Romero Motta**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689139**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 37 a 38 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2018EE35299 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Yina Magaly Torres Méndez**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689137**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 39 a 40 del expediente)

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





Comunicación con oficio 50S2018EE35297 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Yoni Andrés Orjuela Orjuela**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689133 y 50S-40689134**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 41 a 44 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35137 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Guillermo Alfonso Vaca**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689130**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 45 a 46 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35136 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Ovidio Gacha Lara**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689129**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 47 a 48 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35118 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Nidia Rocío Roa Gómez**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689128**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 49 a 50 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35114 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Emilce Buitrago Forero**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689127**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 51 a 52 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35107 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Franly Lyzbeth Carreño Orozco**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689122**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 53 a 54 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35105 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Raúl Fernando Cruz Bernal**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689121**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 55 a 56 del expediente).





00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

Comunicación con oficio 50S2018EE35069 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Jesús Antonio Palomino Garcia**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689114**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 57 a 58 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35066 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Darly Andrea Gutiérrez Urrea**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689112**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 59 a 60 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35063 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Miguel Enrique Paz Ramírez**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689111**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 61 a 62 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35059 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Jacqueline Ardila Rojas**, en condición de propietaria del inmueble con matrícula No. **50S-40689109**, **50S-40689110**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 63 a 66 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE34315 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Fabián Andrés Garcia Perafan**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689104**, **50S-40689107**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 73 a 84 y 96 a 97 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35030 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Wilmar Mauricio Cardona Campo y Luz Helena Patiño Herrera**, en condición de propietarios del inmueble con matrícula No. **50S-40689106**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 71 a 72 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35028 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Fabián de Jesús Garcia Marín**, en condición de propietario de los inmuebles con matrículas Nos. **50S-40689105**, **50S-40689107**, **50S-40689108**, **50S-40689123**, **50S-40689124**, **50S-40689125** y **50S-40689126** con constancia de la

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 73 a 84 y 96 a 97 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2018EE34301 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Danilo Arnubio Benavidez Arando**, en condición de propietarios del inmueble con matrícula No. **50S-40689102**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 85 a 86 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE34293 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez**, en condición de propietarios del inmueble con matrícula No. **50S-40689097** y **50S-40689153**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 87 a 90 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE34287 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Ana Josefa Neuta y Víctor Manuel Neuta**, en condición de propietarios del inmueble con matrícula No. **50S-40445221**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 91 a 92 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE34284 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Diego Alberto Díaz**, en condición de propietario de los inmuebles con matrículas No. **50S-40689101** y **50S-40689103**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 92 a 95 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35081 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Fredy Inocencio Merchán Silva**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689119**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 98 a 99 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE35084 del 07/11/2018, inicio de actuación administrativa a **Fernando Antonio García Marín**, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689120**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 100 a 101 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2018EE28010 del 05/09/2018, inicio de actuación administrativa a **Gerardo Yulet Martínez Montoya**, en condición de propietario de los





00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

inmuebles con matrículas Nos. **50S-40689115**, **50S-40689131**, **50S-40689132** y **50S-40689143**, quien se notificó personalmente del inicio de la actuación (Folios 102 a 104 y 15 del expediente)

Oficio No. 50S2018EE36009 del 15/11/2018, en que se le solicita al Grupo Divulgación y Publicación de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se publique en la página web de la entidad el inicio de actuación administrativa, apareciendo constancia de publicación de la misma (Folios 105 a 106 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2019EE24219 del 15/08/2019, inicio de actuación administrativa a **Leonardo Guarín Piñeros**, en condición de acreedor en la hipoteca constituida en la matrícula inmobiliaria No. **50S-40689145**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la devolución del documento (Folios 213 a 214 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2019EE24220 del 15/08/2019, traslado auto inicio actuación al juzgado 47 Civil Municipal, en razón del expediente de ese despacho No. 11001400304720170173200, del proceso ejecutivo de Banco Av Villas contra Armando Quiñones Tenorio, en condición de propietario del inmueble con matrícula No. **50S-40689144**, con constancia de la empresa de mensajería 4/72, que reporta la entrega al destinatario (Folios 215 a 216 del expediente)

PARTES INTERVINIENTES

Como se muestra de las diligencias realizadas, las partes interesadas han sido comunicadas del inicio de la presente actuación, respecto de las cuales hasta el momento solamente el señor Gerardo Yulet Martínez Montoya, quien aparece inscrito como propietario en las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40689115, 50S-40689131, 50S-40689132 y 50S-40689143, exponiendo haber puesto en venta los predios de su propiedad previa promesa de venta y posterior realización de la escritura, según las normas del código civil, no obstante, al momento de registrar le fue informado que no era posible por cuanto las matrículas se encontraban bloqueadas, por lo que según el inicio de la actuación la irregularidad de ocurre desde el mismo momento de la división del terreno según las escritura 516 del 22/05/2014.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





Por consiguiente, desconociendo en qué pueda terminar la actuación, la misma puede perjudicar a personas que habitan en el sitio las cuales son de estratos 1 y 2, quienes han construido edificaciones para tener una vivienda digna, por lo que la decisión que se tome puede afectarlo a él y demás propietarios de los inmuebles, por errores cometidos por funcionarios en la labor que desempeñan por la acción u omisión que debieron ser detectadas en su momento y no casi 4 años después, por lo que no quiere entrar en demandas que busquen responsabilidades y resarcimientos económicos, por lo que solicita se busque la manera menos perjudicial para quienes de buena fe adquirieron los inmuebles (Folio 113 a 118 del expediente).

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

A la actuación administrativa objeto de la presente decisión fueron allegados los siguientes:

- I. Fotocopia de los documentos que se encuentran escaneados en el aplicativo IRIS de esta oficina, correspondiente al turno de registro 2015-29759 del 08/04/2015, contentivo de la escritura 516 del 22/05/2014, de la notaria única de la Calera, que involucra la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221** (Folio 119 a 211 expediente).
- II. Certificación de la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá, del 15/08/2019, obtenido de la página web: <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>, respecto del inmueble ubicado en la Calle 88 Sur #86 A 16, del desarrollo San Jose II Sector, que indica que el proceso de legalización se encuentra en estado "**NEGADO**" (Folio 212 expediente).

Para el momento de resolver la presente actuación, el expediente cuenta con 216 folios.

Del adelantamiento de la presente actuación administrativa y del estudio realizado a las matrículas inmobiliarias involucradas en esta, es posible llegar a la siguiente descripción:

Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40445221

Estado actual: Activo

Fecha apertura: 23-02-2005

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

Dirección del inmueble: "CL 88 SUR 86A 16 (DIRECCION CATASTRAL)"

Descripción del inmueble: "VEREDA SAN JOSE EN CENTRO PUNTO LLAMADO PASO ANCHO JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE BOSA ZONA 7 AREA 3.264MTS2..."

El presente folio tiene seis (6) anotaciones de las cuales fueron sometidas a verificación las inscritas en las anotaciones 3,4,5 y 6, así:

Anotación 3: Escritura 516 de mayo 22 de 2014, de la notaria única de la Calera, compraventa legalización VIS, con turno 2015-29759 del 8 de abril de 2015, calificada el 10 de abril de 2015

DE: Neuta Víctor Manuel

DE: Neuta Ana Josefa

A: Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez (x)

Anotación 4: Escritura 694 de julio 11 de 2014, de la notaria única de la Calera, aclaración a la escritura pública 516 del 22 de mayo de 2014, con turno 2015-29760 del 8 de abril de 2015, calificada el 10 de abril de 2015

DE: Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez (x)

Anotación 5: Escritura 852 de agosto 20 de 2014, de la notaria única de la Calera, aclaración a la escritura pública 694 del 11 de julio de 2014 en cuanto al número de matrícula correcto 50S-40445221, con turno 2015-29762 del 8 de abril de 2015, calificada el 10 de abril de 2015

DE: Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez (x)

Anotación 6: Oficio 240, enero 29 de 2018 del juzgado 12 civil municipal de oralidad, con turno 2018-9124 del 14 de febrero de 2018, calificada el 16 de febrero de 2018.

DE: Narváez Alvarado Dora Elsa

A: Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez (x)

A pesar que mediante la anotación 3, se inscribió con código de registro 0125, como si se tratara de un acto de compraventa, la realidad que se muestra es que a raíz de la misma se da apertura a 57 matrícula inmobiliarias que contiene la siguiente descripción:

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





Folio de mayor extensión 50S- 40445221

Segregado	Descripción	Área	Actos Inscritos	Propietario Actual
50S-40689097	Lote 1 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 177 del 11 de marzo de 2016, notaria única de La Calera	Herrán Rodríguez Guillermo
50S-40689098	Lote 2 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 177 del 11 de marzo de 2016, notaria única de La Calera	Herrán Rodríguez Guillermo
50S-40689099	Lote 3 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 177 del 11 de marzo de 2016, notaria única de La Calera	Herrán Rodríguez Guillermo
50S-40689100	Lote 4 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 177 del 11 de marzo de 2016, notaria única de La Calera	Herrán Rodríguez Guillermo

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



PÁGINA 11 DE 49 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-127 DE 2018.



00000487



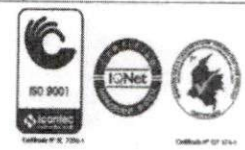
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

50S-40689101	Lote 5 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 474 del 27 de mayo de 2015, notaria única de La Calera	Diego Alberto Díaz
50S-40689102	Lote 6 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 514 del 3 de junio de 2015, notaria única de La Calera	Benavidez Arando Danilo Arnubio
50S-40689103	Lote 7 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 474 del 27 de mayo de 2015, notaria única de La Calera	Díaz Diego Alberto
50S-40689104	Lote 8 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 363 del 5 de mayo de 2015, notaria única de La Calera	Garcia Perafan Fabián Andrés
50S-40689105	Lote 9 Mz A	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de	-Garcia Marín Fabián de Jesús

Código: GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



[Handwritten signature]



			<p>mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 400 del 13 de mayo de 2015, notaria única de La Calera. Anotación 3: Compraventa, escritura 430 del 22 de mayo de 2015, notaria 53 de Bogotá</p>	
50S-40689106	Lote 10 Mz A	37,44mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 499 del 29 de mayo de 2015, notaria única de La Calera. Anotación 3: Compraventa, escritura 2808 del 11 de octubre de 2016, notaria 53 de Bogotá</p>	<p>-Cardona Campo Wilmar Mauricio - Patiño Herrera Luz Helena</p>
50S-40689107	Lote 11 Mz A	36,61mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 2899 del 24 de noviembre de 2016, notaria 19 de Bogotá.</p>	<p>-Garcia Marín Fabián de Jesús - Garcia Perafan Fabián Andrés</p>

PÁGINA 13 DE 49 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-127 DE 2018.



00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

50S-40689108	Lote 12 Mz A	35,02mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 500 del 29 de mayo de 2015, notaria única de la Calera.	-Garcia Marín Fabián de Jesús
50S-40689109	Lote 13 Mz A	33,41mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa Escritura 802 del 28 de agosto de 2015, notaria única de la Calera. Anotación 3: Compraventa Escritura 811 del 19 de abril de 2018, notaria 53 de Bogotá.	-Ardila Rojas Jacqueline
50S-40689110	Lote 14 Mz A	31,78mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 814 del 01 de septiembre 2015, notaria única de la Calera. Anotación 3: Aclaración a la escritura 814 en cuanto a los linderos, escritura 831 del 4 de abril de 2015, notaria única de la Calera.	-Ardila Rojas Jacqueline

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



[Handwritten signature]



			Anotación 4: Compraventa escritura 811 del 19 de abril 2018, notaria 53 de Bogotá.	
50S-40689111	Lote 1 Mz B	32,10mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.</p> <p>Anotación 2: Compraventa escritura 513 del 3 de mayo 2015, notaria única de la Calera.</p> <p>Anotación 3: compraventa, escritura 831 del 4 de abril de 2015, notaria única de la Calera.</p> <p>Anotación 4: actualización nomenclatura, certificado 1076720, Catastro Bogotá.</p> <p>Anotación 5: actualización linderos y área, se determinada como 41,3 m², escritura 1054 del 29 de mayo de 2018, notaria 56 de Bogotá.</p> <p>Anotación 6: Compraventa, escritura 1054 del 29 de mayo de 2018, notaria 56 de Bogotá.</p>	-Paz Ramirez Miguel Enrique





00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

50S-40689112	Lote 2 Mz B	32,10mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.</p> <p>Anotación 2: Compraventa escritura 469 del 27 de mayo 2015, notaria única de la Calera.</p> <p>Anotación 3: compraventa, escritura 2132 del 10 de agosto de 2016, notaria 56 de Bogotá.</p> <p>Anotación 4: actualización nomenclatura, certificado 1076707, Catastro Bogotá.</p> <p>Anotación 5: compraventa, escritura 2649 del 30 de noviembre de 2017, notaria 56 de Bogotá.</p>	-Gutiérrez Urrea Darly Andrea
50S-40689113	Lote 3 Mz B	32,10mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.</p> <p>Anotación 2: Compraventa escritura 1715 del 23 de junio 2015, notaria 66 de Bogotá.</p>	-Herrán Rodriguez Guillermo
50S-40689114	Lote 4 Mz B	32,10mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.</p> <p>Anotación 2: Compraventa escritura 1210 del 27 de mayo 2016, notaria 19 de Bogotá.</p>	-Palomino Garcia Jesús Antonio

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



[Handwritten signature]



50S-40689115	Lote 5 Mz B	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 1929 del 16 de agosto 2016, notaria 19 de Bogotá.	-Martínez Montoya Gerardo Yulet
50S-40689116	Lote 6 Mz B	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 1713 del 23 de junio 2015, notaria 76 de Bogotá.	-Herrán Rodríguez Guillermo
50S-40689117	Lote 7 Mz B	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2062 del 23 de julio 2015, notaria 76 de Bogotá.	-Herrán Rodríguez Guillermo
50S-40689118	Lote 8 Mz B	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2068 del 23 de julio 2015, notaria 76 de Bogotá.	-Herrán Rodríguez Guillermo



PÀGINA 17 DE 49 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-127 DE 2018.



00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

50S-40689119	Lote 9 Mz B	37,44mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.</p> <p>Anotación 2: Compraventa escritura 364 del 5 de mayo 2015, notaria única de la Calera.</p> <p>Anotación 3: Compraventa escritura 114 del 30 de enero 2017, notaria 56 de Bogotá.</p>	-Merchán Silva Fredy Inocencio
50S-40689120	Lote 10 Mz B	37,44mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.</p> <p>Anotación 2: Compraventa escritura 429 del 22 de febrero 2016, notaria 53 de Bogotá.</p>	-Garcia Marín Fernando Antonio
50S-40689121	Lote 11 Mz B	46,73mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.</p> <p>Anotación 2: Compraventa escritura 1749 del 26 de julio 2016, notaria 19 de Bogotá.</p>	-Cruz Bernal Raúl Fernando
50S-40689122	Lote 12 Mz B	39,94mts ²	<p>Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.</p> <p>Anotación 2: Compraventa escritura 432 del 22 de</p>	-Carreño Orozco Franly Lyzbeth

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



[Handwritten signature]



			febrero 2016, notaria 53 de Bogotá.	
50S-40689123	Lote 1 Mz C	32,10mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 305 del 18 de febrero 2017, notaria 19 de Bogotá.	-Garcia Marín Fabián de Jesús
50S-40689124	Lote 2 Mz C	32,10mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 308 del 18 de febrero 2017, notaria 19 de Bogotá.	-Garcia Marín Fabián de Jesús
50S-40689125	Lote 3 Mz C	32,10mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 306 del 18 de febrero 2017, notaria 19 de Bogotá.	-Garcia Marín Fabián de Jesús



PÀGINA 19 DE 49 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-127 DE 2018.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

60 Años

00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

50S-40689126	Lote 4 Mz C	32,10mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 307 del 18 de febrero 2017, notaria 19 de Bogotá.	-Garcia Marín Fabián de Jesús
50S-40689127	Lote 5 Mz C	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2061 del 23 de julio 2015, notaria 76 de Bogotá.	-Buitrago Forero Emilce
50S-40689128	Lote 6 Mz C	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 3329 del 29 de diciembre 2016, notaria 19 de Bogotá. Anotación 3: Compraventa escritura 1167 del 12 de junio 2018, notaria 56 de Bogotá.	-Roa Gómez Nidia Rocío
50S-40689129	Lote 7 Mz C	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 1173 del 18 de	-Gacha Lara Ovidio

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



[Firma manuscrita]



			diciembre 2015, notaria única de la Calera.	
50S-40689130	Lote 8 Mz C	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 398 del 01 de marzo 2017, notaria 19 de Bogotá.	-Alfonso Vaca Guillermo
50S-40689131	Lote 9 Mz C	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 3214 del 22 de diciembre 2016, notaria 19 de Bogotá.	-Martínez Montoya Gerardo Yulet
50S-40689132	Lote 10 Mz C	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 3330 del 29 de diciembre 2016, notaria 19 de Bogotá.	-Martínez Montoya Gerardo Yulet

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregibogotasur@supernotariado.gov.co



PÁGINA 21 DE 49 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-127 DE 2018.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

60 Años

00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

50S-40689133	Lote 11 Mz C	38,70mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 1949 del 14 de agosto 2017, notaria 19 de Bogotá.	-Orjuela Orjuela Yoni Andrés
50S-40689134	Lote 12 Mz C	38,70mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 1949 del 14 de agosto 2017, notaria 19 de Bogotá.	-Orjuela Orjuela Yoni Andrés
50S-40689135	Lote 1 Mz D	41,88mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 333 del 24 de abril 2015, notaria única de la Calera.	-Sánchez Ariza Jesús Leonel
50S-40689136	Lote 2 Mz D	41,88mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 333 del 24 de abril 2015, notaria única de la Calera.	-Sánchez Ariza Jesús Leonel

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





50S-40689137	Lote 3 Mz D	41,88mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 401 del 13 de mayo 2015, notaria única de la Calera.	-Torres Méndez Yina Magaly
50S-40689138	Lote 4 Mz D	41,88mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 401 del 13 de mayo 2015, notaria única de la Calera.	-Caballero Ramírez Lucelida
50S-40689139	Lote 5 Mz D	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 735 del 12 de agosto 2015, notaria única de la Calera.	-Romero Motta María Ester
50S-40689140	Lote 6 Mz D	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2466 del 7 de octubre 2016, notaria 19 de Bogotá.	-Guzmán Delgado Pedro

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



PÁGINA 23 DE 49 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-127 DE 2018.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

50S-40689141	Lote 7 Mz D	37,40mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 783 del 26 de agosto 2015, notaria única de la Calera.	-Álvaro Garzón María Eusebia
50S-40689142	Lote 8 Mz D	37,44mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2734 del 11 de septiembre 2015, notaria 76.	-Sáenz González Priscila
50S-40689143	Lote 9 Mz D	48,15mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2813 del 12 de noviembre 2016, notaria 19.	-Martínez Montoya Gerardo Yulet
50S-40689144	Lote 10 Mz D	39,92mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 104 del 18 de febrero 2016, notaria única de la Calera. <u>Anotación 3: Embargo ejecutivo con acción personal, proceso</u>	-Quiñones Tenorio Armando

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



[Handwritten signature]



			<u>singular radicado 20170173200, del juzgado 47 civil municipal de Banco Comercial AV VILLAS</u>	
50S-40689145	Lote 1 Mz E	51,95mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 331 del 24 de abril 2015, notaria única de la Calera. Anotación 3: Compraventa escritura 2880 del 6 de diciembre 2016, notaria 74 de Bogotá. Anotación 4: Hipoteca escritura 43 del 12 de enero 2018, notaria 74 de Bogotá, a <u>Guarín Piñeros Leonardo</u> .	-Grijalbo Calderón Jose Gratiniano
50S-40689146	Lote 2 Mz E	51,95mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2059 del 24 de agosto 2017, notaria 19 del circulo de Bogotá.	-Chitiva Chitiva Jose Rafael

PÁGINA 25 DE 49 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-127 DE 2018.



00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

50S-40689147	Lote 3 Mz E	51,95mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2058 del 24 de agosto 2017, notaria 19 del circulo de Bogotá.	-Alvarado Caro Camila Esmeralda
50S-40689148	Lote 4 Mz E	51,95mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 399 del 13 de mayo 2015, notaria única de la Calera.	-Murcia Bello Nidia Esperanza
50S-40689149	Lote 5 Mz E	51,85mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2635 del 26 de octubre 2016, notaria novena de Bogotá.	-Blanco Quintana Flor Yolanda
50S-40689150	Lote 6 Mz E	52,10mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Constitución Patrimonio de Familia escritura 694 del 11 de julio 2014, notaria única de la Calera. Anotación 3: Cancelación patrimonio de familia,	-Gamboa Olmedo - Guasquita Barriga María Glady

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



[Handwritten signature]



			escritura 1014 del 6 de mayo 2016, notaria 18 de Bogotá. Anotación 4: Compraventa escritura 1014 del 6 de mayo 2016, notaria 18 de Bogotá.	
50S-40689151	Lote 7 Mz E	52,10mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 2787 del 10 de noviembre 2016, notaria 19 de Bogotá.	-Celis Moreno Wilbor Eduardo
50S-40689152	Lote 8 Mz E	52,10mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera. Anotación 2: Compraventa escritura 3235 del 23 de diciembre 2016, notaria 19 de Bogotá.	-Torres Cajamarca Gina Marcela
50S-40689153	Lote 9 Mz E	56,59mts ²	Anotación 1: Compraventa Escritura 516 del 22 de mayo de 2014, notaria única de La Calera.	-Rodríguez Jiménez Jorge Ignacio

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





18 SEP 2019

[...].

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

[...].

ARTÍCULO 4°. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

ARTÍCULO 8°. MATRÍCULA INMOBILIARIA. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

[...].

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

[...]

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.

Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

PARÁGRAFO 1. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.

[...]

ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

[...].

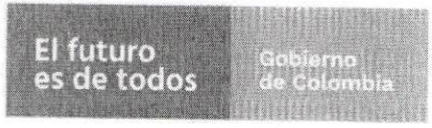
ARTÍCULO 52. APERTURA DE MATRÍCULA EN REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Al constituirse una propiedad por pisos, departamentos, propiedad horizontal o condominio, se mantendrán el registro catastral y el folio de matrícula correspondiente al edificio en general, con las debidas anotaciones, para lo relativo a los bienes de uso común. Para las unidades privadas de dominio pleno resultantes de la constitución de propiedad por pisos u horizontal, se abrirán los correspondientes registros catastrales y folios de matrículas independientes, segregados del registro y del folio general, tanto para señalar su procedencia, como para indicar la cuota que a cada propietario individual corresponde en los bienes comunes. En el registro catastral y en el folio de matrícula general, como en los registros y folios individuales, se sentarán recíprocas notas de referencia.

[...].

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya



00000487



18 SEP 2019

incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

[...]

ARTÍCULO 60. RECURSOS. [...].

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Cumplido el trámite procesal de la presente actuación administrativa, en la que se elevaron las comunicaciones a las personas que podrían tener interés en el asunto origen del presente expediente, al igual que se hicieron las notificaciones y publicaciones, como también se aportó el material probatorio necesario para emitir la decisión que en derecho corresponda y sin que se observen causales de nulidad que invaliden lo hasta aquí adelantado, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes temas:

En primer momento debemos recordar que el artículo 2 de la ley 1579 del primero de octubre de 2012 **“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”**, establece:

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co





- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Dentro de dicho entendido la labor de las oficinas de registro tiene como función la de servir de medio para la tradición del bien raíz, constituye fuente probatoria de la misma y brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, sin perjuicio - *claro está* - de las vicisitudes propias inherentes al trabajo humano; en ese orden de ideas, el ejercicio del "*principio de publicidad*", impone a la oficina de registro el deber de reflejar la realidad jurídica en los inmuebles y ajustar su ejercicio a la regla legal tanto para conceder un derecho como para negarlo, de manera que toda la gestión quede sujeta integralmente a los límites que imponga el legislador, por tal razón no es una actividad caprichosa sino que en todo momento debe ceñirse al orden legal.

La función de suministrar información respecto de la historia de un predio y con ello, propiciar seguridad en el tráfico inmobiliario, implica que si algún dato altera la normalidad del contenido porque desconoce el trámite legal previsto o porque el acto inscrito presenta vicios de contenido, la oficina con base en las facultades de autocontrol debe acudir a corregir el acto, anotación o dato que resulte ajeno a la verdad de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente; es decir, a velar por mantener la realidad jurídica.

Lo anterior permite concluir que es el registrador de instrumentos públicos o el funcionario calificador designado para ello, a quienes les compete ejercer el control de legalidad sobre los documentos que radiquen los usuarios para su inscripción en el registro, el cual se realiza en la etapa de calificación que se puede definir como:

"(...) el examen que corresponde hacer al funcionario de registro idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir todos los efectos o si, por el contrario, faltan en él algunos de los requisitos o

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





18 SEP 2019

elementos precisos para formalizar la inscripción; en este último caso, puede suceder que la falta se corrija y una vez superada reingrese nuevamente y cumpla con todas las etapas del proceso de registro. La función calificadora actúa para que sólo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. De no existir esta etapa, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el Estado, y los asientos del registro sólo servirían para engañar al público, favorecerían el tráfico ilícito y provocarían un sinnúmero de litigios.

La calificación es una atribución que tiene el registrador o el funcionario designado, de examinar el documento cuya inscripción o anotación se solicite, para verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para poder ingresar al registro. (...) La calificación es una actividad jurídica del Estado puesta al servicio de los particulares para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentados a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase, se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo¹.”

No obstante lo anterior, es menester reconocer que en dicha actividad de registro, la entidad puede ser inducida al error por la conducta reprochable de quien tiene interés de obtener un resultado o simplemente porque al momento de estudiar el documento a inscribir se desconocieron parámetros legales dispuesto por la ley vigente, ante lo cual es evidente reconocer que por lo tanto, no es una entidad infalible ya que diversas circunstancias puedan llevar a que el registro que refleja en dado caso no necesariamente corresponda a la realidad jurídica que debe presentar el mismo, por lo cual es que la norma que consagra la labor de registro también permiten que los errores en que se haya incurrido puedan ser corregidos en atención a las falencias que se presentan a continuación.

En primer lugar se tiene, que según los registros inscritos en la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221**, de acuerdo con el aplicativo “FOLIO”, el citado predio se describe como: “VEREDA SAN JOSE EN CENTRO PUNTO LLAMADO PASO ANCHO JURIDICCIÓN DEL

CAICEDO ESCOBAR Eduardo. Derecho Inmobiliario Registral - Registro de la Propiedad y Seguridad Jurídica, Bogotá D.C.
Editorial Temis S.A. 2001, págs. 199-200
Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





MUNICIPIO DE BOSA ZONA 7 AREA 3.264MTS2...”, es decir, el inmueble tiene un área de 3.264 MTS2, no obstante, cuando se realiza la venta del inmueble se procede a hacer un fraccionamiento del mismo, dividiéndolo en lotes que se describen por sus áreas y linderos, lo cuales si bien es cierto la sumatoria de las áreas corresponden con el área total del inmueble, las matrículas otorgadas a cada lote no se encontraban creadas, sino que nacieron a partir de dicha venta, por lo que de esta manera desde el contenido literal de la escritura cuando se dice:

“y declararon: Que han convenido celebrar el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHO DE DOMINIO (LEGALIZACIÓN TITULACIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL...”

No obstante, la descripción literal de la escritura 516 del 22/05/2014, de la notaria única de la Calera, muestra que no se trata en realidad de una compraventa sino de una división material, puesto que se ha tomado el terreno de mayor extensión y se dividió el mismo en 57 lotes, los cuales fueron determinados por área y linderos, indicando adicionalmente en la escritura que:

“SEGUNDA.- TITULO DE ADQUISICIÓN.- El bien inmueble determinado en la clausula precedente fue adquirido por LOS VENDEDORES, en mayor extensión por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN de ROSA ELVIRA NEUTA DIAZ, la cual se solemnizo por medio de la escritura publica número cuatro uno (4001) de veintitrés (23) de diciembre de dos mil cinco (2005) otorgada y autorizada en la Notaria Cincuenta y seis (56) del Circulo de Bogotá, Bogotá, zona sur, bajo el folio de matrícula inmobiliaria la número 50S-40445221, del cual se hará apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios materia de este contrato, conforme lo ordena el artículo 31 de la ley 1579 de 2012.”

Por lo tanto, es evidente que no se trataba en consecuencia, de una compraventa como se estipulo en la escritura y por lo tanto, se puede extraer que el código de calificación utilizado para hacer el registro del instrumento notarial en la anotación 3 de la matrícula inmobiliaria **50S-40445221**, no podía corresponder a una compraventa y desde allí abrir las varias matrículas inmobiliarias antes relacionadas, lo que evidencia entonces, un claro error en el registro que no está permitiendo mostrar la realidad jurídica del citado bien.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Colombia P.R. 2004

Colombia P.R. 2004



18 SEP 2019

A pesar de lo anterior, el error en el código de calificación utilizado para inscribir en la anotación **3**, no resulta ser el de mayor relevancia, como quiera que cuando se entra a observar la trazabilidad que tuvo la matrícula inmobiliaria **50S-40445221**, con relación al tema que nos ocupa, se obtiene que la escritura 516 del 22 de mayo de 2014, fue ingresada con turnos 2014-49918, 2014-65066, 2014-75474, 2014-85153, 2014-103916, en que todos estos tuvieron notas devolutivas que advertían que (Véanse folios 202 a 211).

“SEÑOR USUARIO SE REITERA DEVOLUCION ANTERIOR, PARA EFECTUAR LA VENTA SE DEBE PROTOCOLIZAR LICENCIA DE SUBDIVISION EXPEDIDA POR LA CURADURIA DECRETO 1469/10, SE DEBE ALINDERAR ZONAS DE CESION”

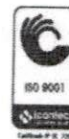
Sin embargo, para el funcionario calificador que terminó inscribiendo el documento, las advertencias que fueron realizadas en las notas devolutivas, no le fueron suficiente, como tampoco a los interesados en el registro, quienes aportaron memorial que carece de firma (Véanse folios 123 a 128 del c.o), en que proceden a esgrimir varias normas para pretender justificar que no era necesaria la licencia de división, que del mismo contenido muestran lo contrario cuando se dice:

“Art 236: LEGALIZACIÓN: La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento...”

De lo anterior, como la misma disposición a la que se acude para lograr el registro del documento, es palpable definir, que es por actividades de la administración territorial a quien le corresponde la legalización de predio y no por la simple voluntad de los interesados que es lo que se percibe en la escritura, cuando los intervinientes sin ningún respaldo administrativo que autorizara la división del inmueble lo fraccionan sin miramiento de respeto por los requisitos estipulados en las normas entonces vigentes para llevar a cabo la misma en que se protocoliza la resolución 337 de 1999, con la que fueron legalizados varios asentamientos o barrios localizados en la localidad de Bosa, dentro de los cuales no se encuentra el inmueble de mayor extensión inmersos en la presente actuación **50S-40445221**, situación que se deduce con toda claridad de la certificación de la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá, del 15/08/2019, obtenido de la página web: <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>, respecto del inmueble

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





ubicado en la Calle 88 Sur #86 A 16, del desarrollo San Jose II Sector, que indica que el proceso de legalización se encuentra en estado "**NEGADO**" (Folio 212 expediente), con lo que se muestra por lo tanto, que pretender justificar la división del predio basados en la una resolución que no contiene el mismo, es una muestra clara de pretender eludir la obligación de presentar la licencia de subdivisión en la que ni si quiera se tuvo en cuenta que la anotada resolución de legalización, de la que como ya se dijo no se encuentra incluido el predio aquí en cuestión, pero que en gracia de discusión tampoco se respetaron los parámetros estipulados en la misma que en su contenido estableció que las áreas mínimas de los predios serían de 60 mts², sin embargo, para el presente caso, como se muestra del cuadro en que se describieron las matrículas inmobiliarias, se observan que fueron segmentadas en áreas muy por debajo de la mínima establecida, pero que como se viene mencionando la resolución protocolizada en la escritura no podía ser utilizada como argumento para eludir la obligación de contar con licencia de división como quiera que el predio no hizo parte de dicha legalización al momento que a la fecha aún figura como negada la misma, por lo que evidentemente, el aportar la aludida resolución no fue más que la artimaña usada para dar vistos de legalidad de la división que desde todo punto de vista resultaba improcedente tal como lo contemplaba el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, que determinaba:

"(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o **subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.**

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





ocupación del espacio público, ^{18 SEP 2019} y realizar el loteo o subdivisión de predios. (El resaltado y subrayado no es del original)
(...)

CAPÍTULO. VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31. Normas sobre subdivisiones.

1. **Reglas básicas.** En los sectores resultantes de procesos urbanísticos originales con base en loteo, rigen las siguientes reglas:

- a. En sectores calificados como de tipología aislada por la ficha reglamentaria: No se permiten subdivisiones.
- b. En sectores calificados como de tipología continua por la ficha reglamentaria:

La ficha reglamentaria señala los subsectores en los que se permite la subdivisión de predios, así como las dimensiones mínimas sobre frente y área de los lotes producto de subdivisión.

2. **Normas para subdivisiones en UPZ reglamentadas.** Sin perjuicio del ámbito de aplicación definido en el artículo 1 del presente decreto, ni de lo dispuesto en el numeral 1) del presente artículo, en las UPZ en las que no se hayan contemplado normas sobre subdivisiones, rigen las siguientes disposiciones:

a. En predios pertenecientes a sectores regulados por el tratamiento de consolidación urbanística que mantienen su norma original, se aplica lo establecido en la norma específica que se mantiene.

b. Para los predios calificados como de tipología continua, pertenecientes a sectores regulados por el tratamiento de consolidación con cambio de patrón y consolidación con densificación moderada, se establecen las siguientes condiciones:

1. Frente mínimo: 6.00 metros.
2. Área mínima: 60 metros cuadrados.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





c. En predios pertenecientes a sectores regulados por el tratamiento de mejoramiento integral, se establecen las siguientes condiciones:

- 1). Frente mínimo: 4.50 metros.
- 2). Área mínima: 54 metros cuadrados.

En los eventos de predios que cuenten con actos de legalización vigentes, que contemplen reglamentaciones específicas sobre este aspecto, se aplicarán las disposiciones contenidas en dichos actos administrativos...”

De la misma manera el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, vigente para el momento del registro del documento y que fuera recopilado en el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 1º, Capítulo I, Título I, estipulaba:

Definición y clases de licencias urbanísticas

Artículo 1º. Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

(...)

Artículo 3º. Competencia. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.

De lo anterior como se infiere, existe un mandato legal que exigía para esa fecha y actualmente, que para llevar a cabo la subdivisión de un predio, es necesario contar con la

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019
licencia expedida, para el presente caso, de la curaduría urbana, lo que no podía ser eludido como se hizo, haciendo uso de un acto administrativo de legalización de predios entre los que no se encuentra incluido el aquí vinculado, para lo anterior además es necesario tener como soporte lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 810 de 2003, que señala:

“Artículo 7°. Obligación de notarios y registradores. Los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente, **ninguna escritura de división de terrenos** o parcelación de lotes, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la respectiva **licencia urbanística**, que deberá protocolizarse con la escritura pública correspondiente, salvo los casos de cumplimiento de una sentencia judicial. También se abstendrán de autorizar o inscribir, respectivamente cualquier escritura de aclaración de linderos sobre cualquier inmueble que linde con zonas de bajamar, parques naturales o cualquier bien de uso público sin contar con la autorización expresa de la autoridad competente”.

“Cuando se trate de escrituras de loteo o reloteo de inmuebles sujetos al régimen de planificación y gestión asociada de que tratan los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley 388 de 1997, los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos deberán trasladar los gravámenes existentes sobre los inmuebles iniciales a las escrituras y matrículas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles resultantes del proyecto de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, de acuerdo con el procedimiento especial de reloteo y transferencia de derechos que para el efecto defina el Gobierno Nacional. Igual procedimiento se aplicará para los inmuebles resultantes en proyectos de renovación urbana que se desarrollen en procesos de reconstrucción por desastre natural.”.

Para el caso se tiene; no estamos ante una orden judicial, lo que haría que no fuera exigible la licencia, la división se realiza con escritura 516 del 22/05/2014 de la notaria única de la Calera, que a su vez es registrada el 10/04/2015, fecha para la que estaba vigente la Ley 810 de 2013, razón por la cual, no resultaba a justado a la normatividad, inscribir dicho instrumento notarial, menos cuando se registra con código de compraventa, pero en realidad lo que se hace es realizar una división del predio, abriendo 57 matrículas inmobiliarias, sin contar con los permisos exigidos por la ley.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.

Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281

E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





En este orden de ideas, los actos que constituyan división material de inmuebles deben contar con licencia otorgada por la curaduría urbana, que ha sido flagrantemente omitido acudiendo para ello a la protocolización de la resolución de incorporación y reconocimiento de unos desarrollos urbanísticos de la localidad de Bosa, que como se ha dicho, no contiene el predio que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221**, lo que evidencia que el único propósito ha sido el de dar apariencia de legalidad a la división material que no contaba con respaldo que permitiera esta.

Por consiguiente, cuando el señor Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez, al momento de presentar para registro con el turno 2015-29759, la escritura 516 del 22/05/2014, de la notaria de la Calera, en que adjunta el memorial por el que pide inscribir la escritura, procediendo a mencionar una serie de normas por la que consideraba respaldar dicha solicitud, tales planteamientos evidentemente podrían ser considerados respecto de aquellos asentamiento urbanísticos que han surtido el proceso de legalización de los mismos, previo cumplimiento de las exigencias exigidas por la autoridad administrativa correspondiente, no obstante, para el presente caso no se da tal situación como quiera que el citado inmueble no se encuentra legalizado y por lo tanto, la división realizada sobre el mismo contraviene las normas, generando en consecuencia un error protuberante en el registro, que no puede continuar prolongándose en el tiempo ya que tal situación hace que el predio no permita mostrar la realidad jurídica del mismo.

De otro lado, como se relacionó anteriormente, el señor Gerardo Yulet Martínez Montoya, ha participado en la actuación hoy objeto de análisis, mediante la presentación de memorial con radicado 50S2018ER26739, del 20/11/2018^(Véanse folios 113 a 118), aduciendo ser propietario de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40689115, 50S-40689131, 50S-40689132 y 50S-40689143, que indica haber adquirido en legal forma y con la solemnidad prevista en el código civil, deduciendo que las irregularidades presentadas en el registro, se han generado desde el momento de la inscripción del documento, por lo que pide se busque la manera menos perjudiciales para quienes de buena fe adquirieron los predios.

Con relación a lo anterior, como se ha demostrado, a los intervinientes en la escritura 516 del 22/05/2014, le fue generadas varias notas devolutivas que le indicaban la necesidad de contar con el permiso otorgado por la Curaduría, para llevar a cabo la división del predio, sin que dichas personas atendieran tal requerimiento sino que por el contrario, adujeron estar amparados en documentos de supuesta legalización del terreno, acudiendo a una resolución





18 SEP 2019

que como ha quedado demostrado, en la misma no se encuentra incluido el predio objeto de la división, motivo por el cual, es claro que los partícipes de dicha escritura conocían la existencia de unos vicios ocultos que pesaban sobre el inmueble y a pesar de ellos procedieron a realizar la venta de estos, incluidos los del señor Gerardo Yulet Martínez, no obstante, dicha situación no puede ser obstáculo para que las matrículas involucradas en la actuación que nos ocupa, continúen mostrando una realidad jurídica que no les corresponde, motivo por el cual, las normas que rigen la actividad de registro, han otorgado las herramientas pertinentes para proceder a corregir los errores en que se haya incurrido, previo adelantamiento de la actuación administrativa, tal como se ha realizado y por lo tanto, se tendrán que tomar las decisiones que las mismas disposiciones dispongan y no necesariamente las que causen menos perjuicios como lo refiere el señor Gerardo Yulet Martínez, independiente de las acciones que pretenda emprender para buscar la responsabilidad y resarcimiento de los perjuicios, situación que se escapa al control de la actuación que se adelanta.

En cuanto al argumento que presenta, en el que señala y aporta fotografías que dicen corresponder a las construcciones que se encuentra en los predios involucrados en esta actuación, al respecto debe señalarse que una vez verificadas las matrículas inmobiliarias, en ninguna de estas aparece inscrita declaración o reconocimiento de construcción que se haya hecho en dichos terrenos, incluso del predio de mayor extensión el cual ha nacido como lote y hasta el momento continua en esa mismas condiciones, por lo que entonces, el hecho que como lo refiere, dichos predios cuenta con servicios públicos, tal situación no significa, per se, que les genere legalidad, menos cuando según certificación de planeación, dicha legalidad se encuentra en estado de **negado**.

De tal manera, con los argumentos planteados, se da respuesta al señor Gerardo Yulet Martínez Montoya.

Ahora, en razón a lo que se viene planteando, respecto al hecho que la anotación 3, inscrita en la matrícula inmobiliaria de mayor extensión **50S-40445221**, debe ser dejada sin valor ni efecto jurídico debido a que es producto de un error en el registro, por lo tanto, las anotaciones siguientes como son la número 4 y 5, con la que se aclara la escritura registrada en la anotación 3, deben correr la misma suerte, dejándolas sin valor ni efectos jurídico por las razones aquí expuestas.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





En lo que corresponde a la anotación **6**, de la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221**, atinente al oficio 240 del 29/01/2018, del juzgado 12 civil municipal de oralidad, embargo en proceso verbal de mínima cuantía, resolución de contrato de promesa de compraventa, inscrita con turno 2018-9124 del 14 de febrero de 2018, calificada el 16 de febrero de 2018, de Narváez Alvarado Dora Elsa a Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez, como quiera que la anotación **3**, queda sin valor ni efecto jurídico y que en razón a la misma, las cosas deben regresar a su estado inicial, como es que Neuta Víctor Manuel y Neuta Ana Josefa, aparezcan como titulares del derechos de dominio y por lo tanto, no resulte procedente inscribir la medida cautelar a nombre de Rodríguez Jiménez Jorge Ignacio, como quiera que el bien no queda en cabeza del mismo².

En razón a lo anterior, de la presente decisión se remitirá copia ante el juzgado 12 civil municipal de oralidad, para que obre dentro del proceso de ese despacho, expediente verbal de mínima cuantía, resolución de contrato de promesa de compraventa No. 110014003012201701029-00, con el propósito que se corra traslado de la presente decisión a las partes allí involucradas, con el fin de puedan ejercer los derechos de contradicción y defensa ante esta oficina.

Así mismo, con relación a la matrícula inmobiliaria No. **50S-40689144**, en la anotación **3**, con turno 2018-3382 del 25/10/2018, se encuentra registrado el oficio 5055 del 13/10/2017, del juzgado 47 civil municipal, correspondiente al embargo con acción personal dentro del proceso ejecutivo de ese despacho No. 11001400304720170173200, de Banco Comercial Av. Villas S.A contra Armando Quiñones Tenorio, medida cautelar que en razón a lo indicado en líneas que preceden, en la que se ha establecido que la matrículas surgidas a raíz de la anotación **3** inscrita en la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221**, corresponde a un error en el registro, de la que emergió la matrícula **50S-40689144**, que debe ser cerrada

² Ley 1564 del 12/07/2012 (Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones), artículo 593. **Embargos**. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)





18 SEP 2019

previamente dejando sin valor ni efecto jurídico dicha anotación 3, lo que genera adicionalmente que si las matrículas inmobiliarias surgidas como consecuencia de la inscripción errada, por consiguiente, la persona contra quien se dispone el embargo no resulta ser el titular del derecho de dominio y por lo tanto debe ser dejado sin valor ni efecto jurídico, motivo por el cual para que las personas incursoas en dicho expediente judicial puedan hacer uso del derechos de defensa y contradicción, se le enviará copia del presente ante el juzgado que adelanta el expediente para que se les corra traslado a los allí incursoos.

En consecuencia entonces, las situaciones presentadas y que han sido ventiladas en esta actuación, avizoran error en el registro, que debe ser corregido desde las raíces en que se produjo este, atendiendo lo previsto en los artículos 59, título XIII Corrección de errores y actuaciones administrativas, y 60 de la Ley 1579 de 2012, que exponen lo siguiente:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

(...)

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

(...)

Por lo que en consecuencia, con lo anterior debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 60 de la norma ibídem, que dispone:

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





ARTÍCULO 60. RECURSOS. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.(resaltado y subrayado no original)

De otro lado, de las matrículas abiertas como consecuencia del error cometido a partir de la anotación **3** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221**, actualmente se encuentran bloqueados varios de los folios surgidos, respecto de los cuales han ingresado documentos para ser registrados en estos, los que de quedar en firme la decisión tal como aparece, deberán ser calificados en coherencia con la determinación aquí tomada, así:

- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689105, turno 2019-36808
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689107, turno 2019-36808
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689108, turno 2019-36808
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689123, turno 2019-36808
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689124, turno 2019-36808
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689125, turno 2019-36808
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689126, turno 2019-36808
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689131, turno 2018-18029
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689146, turno 2018-56634
- Matrícula inmobiliaria No. 50S-40689152, turno 2019-1549

También, como ya se ha planteado, en razón el error cometido en la inscripción de la anotación **3** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221**, se dejaran sin valor ni efecto jurídicos las anotaciones **4,5** y **6**, al igual que como consecuencia de lo anterior, se dejaran sin valor ni efecto jurídicos las anotaciones inscritas en las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40689097, 50S-40689098, 50S-40689099, 50S-40689100, 50S-40689101, 50S-40689102, 50S-40689103, 50S-40689104, 50S-40689105, 50S-40689106, 50S-40689107, 50S-

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





18 SEP 2019

40689108, 50S-40689109, 50S-40689110, 50S-40689111, 50S-40689112, 50S-40689113, 50S-40689114, 50S-40689115, 50S-40689116, 50S-40689117, 50S-40689118, 50S-40689119, 50S-40689120, 50S-40689121, 50S-40689122, 50S-40689123, 50S-40689124, 50S-40689125, 50S-40689126, 50S-40689127, 50S-40689128, 50S-40689129, 50S-40689130, 50S-40689131, 50S-40689132, 50S-40689133, 50S-40689134, 50S-40689135, 50S-40689136, 50S-40689137, 50S-40689138, 50S-40689139, 50S-40689140, 50S-40689141, 50S-40689142, 50S-40689143, 50S-40689144, 50S-40689145, 50S-40689146, 50S-40689147, 50S-40689148, 50S-40689149, 50S-40689150, 50S-40689151, 50S-40689152, 50S-40689153, continuando seguidamente a **CERRAR** las mismas, en virtud de lo aquí planteado.

Por lo expuesto, con el propósito que los terceros interesados puedan hacer uso de los derechos de contradicción y defensa que les asiste, se les notificará personalmente de lo aquí decidido en atención al vínculo que tengan con los folios de matrícula inmobiliaria respecto de la cual recae la decisión tomada, así:

1. **Ana Josefa Neuta y Víctor Manuel Neuta**, quienes fungieron como vendedores de los predios determinados con la escritura 516 del 22 de mayo de 2014, de la notaria única de la Calera, del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40445221**.
2. **Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez**, quien aparece como comprador en la escritura 516 del 22 de mayo de 2014, de la notaria única de la Calera, del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40689097** y de los folios segregados de los que ha realizado la venta de los mismo apareciendo también como propietario de la parte restante y del folio segregado **50S-40689153**.
3. **Guillermo Herrán Rodríguez**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689097, 50S-40689098, 50S-40689099, 50S-40689100, 50S-40689113, 50S-40689116, 50S-40689117, 50S-40689118**.
4. **Diego Alberto Díaz**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689101, 50S-40689103**.
5. **Danilo Arnubio Benavidez Arando**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689102**.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





6. **Fabián Andrés García Perafan**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689104, 50S-40689107.**
7. **Fabián de Jesús García Marín**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689105, 50S-40689107, 50S-40689108, 50S-40689123, 50S-40689124, 50S-40689125, 50S-40689126.**
8. **Wilmar Mauricio Cardona Campo y Luz Helena Patiño Herrera**, en condición de propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689106.**
9. **Jacqueline Ardila Rojas**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689109, 50S-40689110.**
10. **Miguel Enrique Paz Ramírez**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689111.**
11. **Gutiérrez Urrea Darly Andrea**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689112.**
12. **Jesús Antonio Palomino García**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689114.**
13. **Gerardo Yulet Martínez Montoya**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689115, 50S-40689131, 50S-40689132, 50S-40689143.**
14. **Fredy Inocencio Merchán Silva**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689119.**
15. **Fernando Antonio García Marín**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689120.**
16. **Raúl Fernando Cruz Bernal**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689121.**





00000487



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

18 SEP 2019

17. **Franly Lyzbeth Carreño Orozco**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689122**.
18. **Emilce Buitrago Forero**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689127**.
19. **Nidia Rocío Roa Gómez**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689128**.
20. **Ovidio Gacha Lara**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689129**.
21. **Guillermo Alfonso Vaca**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689130**.
22. **Yoni Andrés Orjuela Orjuela**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689133, 50S-40689134**.
23. **Jesús Leonel Sánchez Ariza**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689135, 50S-40689136**.
24. **Yina Magaly Torres Méndez**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689137**.
25. **Lucelida Caballero Ramírez**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689138**.
26. **María Ester Romero Motta**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689139**.
27. **Pedro Guzmán Delgado**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689140**.
28. **María Eusebia Álvaro Garzón**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689141**.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





29. **Priscila Sáenz González**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689142**.
30. **Armando Quiñones Tenorio**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689144**.
31. Así mismo, atendiendo que en el anterior folio de matrícula se encuentra inscrito embargo ejecutivo con acción personal dentro del proceso singular con radicado 20170173200, del juzgado 47 civil municipal promovido por el **Banco Av Villas**, por tal razón se enviará copia del presente ante dicho despacho judicial para que por intermedio del mismo se corra traslado de la presente decisión a las partes inmersas en dicho expediente, fin puedan comparecer como terceros interesados en la actuación que nos ocupa, para que ejerzan los derechos de representación, defensa y contradicción.
32. **Jose Gratiniano Grijalbo Calderón**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689145**.
33. De la misma manera en atención a la hipoteca inscrita de **Jose Gratiniano Grijalbo Calderón**, como propietario del inmueble, a **Leonardo Guarín Piñeros**, en condición de acreedor, en tal razón se le comunicará también al acreedor como tercero interesado de la presente determinación.
34. **Jose Rafael Chitiva Chitiva**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689146**.
35. **Camila Esmeralda Alvarado Caro**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689147**.
36. **Nidia Esperanza Murcia Bello**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689148**.
37. **Flor Yolanda Blanco Quintana**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689149**.





00000487



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

18 SEP 2019

38. **Olmedo Gamboa y María Gladys Guasquita Barriga**, en condición de propietarios del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689150**.
39. **Wilbor Eduardo Celis Moreno**, en condición de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689151**.
40. **Gina Marcela Torres Cajamarca**, en condición de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40689152**.
41. Correr traslado de la presente decisión, juzgado 12 civil municipal de oralidad, en razón al embargo en proceso verbal de mínima cuantía, dispuesto con oficio 240 del 29/01/2018, concerniente al proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, inscrita con turno 2018-9124 del 14 de febrero de 2018, calificada el 16 de febrero de 2018, de Narváz Alvarado Dora Elsa a Jorge Ignacio Rodríguez Jiménez, para que se corra traslado a las partes incurso en dicho expediente, para que puedan ejercer los derechos de representación, defensa y contradicción, respecto de la determinación tomada.

Sin más preámbulos y en mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación 3, inscrita en la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221**. Efectúese la salvedad de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, dejar sin valor ni efecto jurídico las anotaciones 4, 5 y 6, de la matrícula inmobiliaria No. **50S-40445221**, al igual que en razón a ello, dejar sin valor ni efecto jurídico las anotaciones inscritas en las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40689097, 50S-40689098, 50S-40689099, 50S-40689100, 50S-40689101, 50S-40689102, 50S-40689103, 50S-40689104, 50S-40689105, 50S-40689106, 50S-40689107, 50S-40689108, 50S-40689109, 50S-40689110, 50S-40689111, 50S-40689112, 50S-40689113, 50S-40689114, 50S-40689115, 50S-40689116, 50S-40689117, 50S-40689118, 50S-40689119, 50S-40689120, 50S-40689121, 50S-40689122, 50S-40689123, 50S-40689124, 50S-40689125, 50S-40689126, 50S-40689127, 50S-40689128, 50S-40689129, 50S-40689130, 50S-40689131, 50S-40689132, 50S-40689133, 50S-40689134, 50S-40689135, 50S-40689136, 50S-40689137, 50S-40689138, 50S-40689139, 50S-40689140,

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co





50S-40689141, 50S-40689142, 50S-40689143, 50S-40689144, 50S-40689145, 50S-40689146, 50S-40689147, 50S-40689148, 50S-40689149, 50S-40689150, 50S-40689151, 50S-40689152, 50S-40689153, continuando seguidamente a **CERRAR** las mismas, por no corresponder con la realidad jurídica del mismo, conforme lo indican los artículos 49 y 60 de la Ley 1579 de 2012, y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. Efectúese la salvedad de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a los indicados en los numerales 1 a 47 de la parte considerativa de este proveído. De no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art.67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- De quedar en firme esta decisión tal como aparece, comuníquese enviando copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, para su conocimiento y fines pertinentes. (Ley 1579 de 2012 Artículo 50)

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme la presente Resolución, culminar el proceso de calificación de los turnos que involucran las matrículas inmobiliarias 50S-40689105, 50S-40689107, 50S-40689108, 50S-40689123, 50S-40689124, 50S-40689125, 50S-40689126, 50S-40689131, turno 2019-36808, 50S-40689131, turno 2018-18029, 50S-40689146, turno 2018-56634, 50S-40689152, turno 2019-1549, para que previo estudio jurídico y en coherencia de lo antes decidido, se profieran las correspondientes notas devolutivas al haber dejado sin valor ni efecto jurídico los citados folios de matrícula, tal como fue dispuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





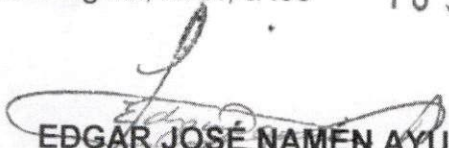
18 SEP 2019

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

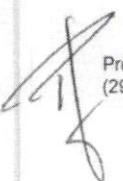
ARTÍCULO OCTAVO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 SEP 2019


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur


Proyecto: Pedro José Patarroyo García
(29/08/2019) Profesional Universitario
ORIP Bogotá - Zona Sur

Reviso: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.

Diagonal 45 B Sur 52C71

Teléfono: 2042176 - 2042281

E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

